

N° Decreto: 506358
N° Expediente: 00398-2023-TCE
Fecha del Decreto: 15/05/2023

Aplicación de Sanción contra INVERSIONES MARBELLA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA seguida por EPS EMUSAP ABANCAY S.A. por art. 50.1. f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, según proceso de selección /-- de adquisición/compra del ítem Orden de Compra N° 2200464 del 07.06.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-100-1)
Postor/Contratista: INVERSIONES MARBELLA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Entidad: EPS EMUSAP ABANCAY S.A.

Serán Notificadas las siguientes partes:

EPS EMUSAP ABANCAY S.A.
INVERSIONES MARBELLA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 00398/2023.TCE

Jesús María, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY – EPS EMUSAP ABANCAY** contra la empresa **INVERSIONES MARBELLA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604262918)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **INVERSIONES MARBELLA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604262918)**, por supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 2200464 del 07.06.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-100-1), emitida por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY – EPS EMUSAP ABANCAY** vía **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para *“Bienes y herramientas para usos diversos”*, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
<ul style="list-style-type: none">• La Orden de Compra N° 2200464 del 07.06.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-100-1), emitida por la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY – EPS EMUSAP ABANCAY vía

Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para “*Bienes y herramientas para usos diversos*” (Folios 47 al 48 del expediente administrativo).

- La Carta N° 52-2022-EPS-EMUSAP-AB-SA/GAF del 14.07.2022, publicada a través de la plataforma de Acuerdo Marco, mediante la cual la Entidad le comunicó a la empresa **INVERSIONES MARBELLA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604262918)**, su decisión de resolver la Orden de Compra N° 2200464 del 07.06.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-100-1), por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (Folios 45 del expediente administrativo).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. **Notifíquese** a la empresa **INVERSIONES MARBELLA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604262918)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, requiérase a la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY – EPS EMUSAP ABANCAY** remitir copia de la constancia de registro de la notificación efectuada a través de la plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco del documento mediante cual la Entidad comunicó a la empresa **INVERSIONES MARBELLA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604262918)**, la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra N° 2200464 del 07.06.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-100-1).

Asimismo, informar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral; de ser el caso, remitir la solicitud de arbitraje, así como el acta de instalación del Tribunal Arbitral e indicar el estado situacional del arbitraje a la fecha. Dicha información y documentación requerida deberán ser remitidas dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen

conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **CATEGORIA/RECURSOS** Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Patricia Paola Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000109-2023-OSCE-PRE de fecha 12 de mayo de 2023.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 033-2023-EPS-EMUSAP-AB-SA/GG (con Registro N° 01668), que adjunta el Informe N° 018-2023-EPS EMUSAP-ABANCAY S.A./GAF,

presentados el 25.01.2023 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY – EPS EMUSAP ABANCAY** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **INVERSIONES MARBELLA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604262918)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 2200464 del 07.06.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-100-1), emitida por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY – EPS EMUSAP ABANCAY** vía **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para *“Bienes y herramientas para usos diversos”*; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- La Orden de Compra N° 2200464 del 07.06.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-100-1), emitida por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY – EPS EMUSAP ABANCAY** vía **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para *“Bienes y herramientas para usos diversos”* (Folios 47 al 48 del expediente administrativo).
- La Carta N° 52-2022-EPS-EMUSAP-AB-SA/GAF del 14.07.2022, publicada a través de la plataforma de Acuerdo Marco, mediante la cual la Entidad le comunicó a la empresa **INVERSIONES MARBELLA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604262918)**, su decisión de resolver la Orden de Compra N° 2200464 del 07.06.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-100-1), por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (Folios 45 del expediente administrativo).

Sin perjuicio de lo expuesto, requiérase a la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY – EPS EMUSAP ABANCAY** remitir copia de la constancia de registro de la notificación efectuada a través de la plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco del documento mediante cual la Entidad comunicó a la empresa **INVERSIONES MARBELLA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604262918)**, la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra N° 2200464 del 07.06.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-100-1).

Asimismo, informar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral; de ser el caso, remitir la solicitud de arbitraje, así como el acta de instalación del Tribunal Arbitral e indicar el estado situacional del arbitraje a la fecha. Dicha información y documentación requerida deberán ser remitidas dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, bajo

responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INVERSIONES MARBELLA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604262918)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, quince de mayo de dos mil veintitrés.

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribuna (e)